



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 623-2024-CCO-UNJ

Jaén, 12 de diciembre de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 440-2024-CCO-UNJ, de fecha 26 de setiembre de 2024, Informe N° 317-2024-UNJ/DGA/URH, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Oficio N° 272-2024-SG-UNJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Secretario General, Informe Legal N° 420-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Acuerdo N° 0141-2024-SO-CCO-UNJ, de la Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 11 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del art. 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 8°, de la Ley N.° 30220-Ley Universitaria, así como con el art. 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.7, "Nombrar contratar, ratificar promover y remover a los docentes, a propuesta del en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas, en concordancia con el inciso g) del artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, conforme al artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén, se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la autorregulación y se ejerce conforme a lo establecido en la Constitución Política de nuestro Estado, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y normas aplicables a la materia;

Que, en el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, el artículo IV.3.8 de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: Las decisiones y procedimientos administrativos deben estar guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe entre la autoridad administrativa y los administrados. Asimismo, el artículo IV.3.9 del mismo cuerpo normativo establece que: La finalidad del acto administrativo debe prevalecer sobre formalismos que no afecten su validez. El principio de eficacia establece que los procedimientos deben cumplir su objetivo sin que aspectos formales interfieran de manera innecesaria.

Que, los artículos IV.3.7 y IV.3.5 del mismo cuerpo normativo establecen que: El principio de presunción de veracidad establece que los documentos y declaraciones presentadas en el procedimiento administrativo son verídicos, salvo prueba en contrario. Además, las decisiones deben ajustarse a los fines públicos y ser proporcionales a la necesidad del caso.

Que, mediante numeral 73.3 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 440-2024-CCO-UNJ, de fecha 26 de setiembre de 2024, se resuelve APROBAR, de manera excepcional y por necesidad de servicio, la contratación de 37 docentes, para el dictado de las asignaturas en las diferentes Escuelas Profesionales de las Facultades de Ingeniería y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Jaén, para el Semestre Académico 2024-II, y con eficacia anticipada a partir del 02 de setiembre al 31 de diciembre de 2024

Que, mediante Informe N° 317-2024-UNJ/DGA/URH, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre los contratos de docentes pendientes de firma del Semestre Académico 2024-II, con eficacia anticipada a partir del 02 de setiembre al 31 de diciembre de 2024, los cuales debieron ser firmados por los funcionarios y servidores de confianza de la anterior gestión, por lo tanto solicita tomar las acciones que correspondan, a fin de regularizar la suscripción de dichos contratos;

Que, mediante Oficio N° 272-2024-SG-UNJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Secretario General, solicita informe legal sobre contratos de docentes pendientes de firma del Semestre Académico 2024-II, respecto a la contratación de 37 docentes para el dictado de las asignaturas en las diferentes Escuelas Profesionales de Ingeniería y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Jaén, con eficacia anticipada a partir del 02 de setiembre al 31 de diciembre de 2024, presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, mediante Informe Legal N° 420-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite opinión legal referente a contratos docentes pendientes de firma del Semestre Académico 2024-II, recomienda que la NUEVA Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén asuma la responsabilidad de suscribir los contratos de 37 docentes pendientes para el Semestre Académico 2024-II en mención, con eficacia anticipada a partir del 02 de septiembre al 31 de diciembre de 2024;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria, de fecha 11 de diciembre de 2024, emite el siguiente: Acuerdo N° 0141-2024-SO-CCO-UNJ por UNANIMIDAD; aprobar mediante acto resolutivo, AUTORIZAR la suscripción de contratos de 37 docentes comprendidos en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 440-2024-CCO-UNJ, de fecha 26 de setiembre de 2024, para el dictado de las Asignaturas en las diferentes Escuelas Profesionales de las Facultades de Ingeniería y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Jaén, para el Semestre Académico 2024-II, con eficacia anticipada a partir del 02 de setiembre al 31 de diciembre de 2024.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la suscripción de contratos de 37 docentes comprendidos en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 440-2024-CCO-UNJ, de fecha 26 de setiembre de 2024, para el dictado de las Asignaturas en las diferentes Escuelas Profesionales de las Facultades de Ingeniería y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Jaén, para el Semestre Académico 2024-II, con eficacia anticipada a partir del 02 de setiembre al 31 de diciembre de 2024,

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Braian Alejandro Max Zagarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE